

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA DEL SECRETARIO - AUDITOR
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 22

SERIE 1962-63

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE BECAS Y DE LICENCIAS PARA ESTUDIO DE ACUERDO CON LA LEY NUM. 99 APROBADA EL 25 DE JUNIO DE 1962, Y PARA OTROS FINES.

ORDENASE, POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO:

Propósitos y Alcances:

Propósitos:

Establecer la norma y fijar el procedimiento que habrán de regir las actividades con la concesión y administración de las becas y licencias especiales para estudios que concede el Gobierno Municipal de Salinas, Puerto Rico.

Alcances

1. Estas reglas serán aplicables a la concesión de las becas en el Municipio de Salinas, Puerto Rico.

2. Además, las disposiciones de este reglamento serán aplicables a las licencias con sueldo para estudios que se conceden a los Funcionarios y Empleados del Gobierno Municipal de Salinas, Puerto Rico.

AUTORIZACION LEGAL:

La Ley Núm. 99 aprobada el 25 de junio de 1962, autoriza a los Municipios de Puerto Rico a proveer becas y licencias con sueldo para cursar estudios en los centros de enseñanza superior de Puerto Rico o del exterior; a desarrollar programas educativos y de adiestramiento para los funcionarios y empleados municipales.

DEFINICIONES

A los fines de este reglamento los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación; a menos que su contexto indique claramente otra cosa.

LEY- Significará la Ley Núm. 99 aprobada el 25 de junio de 1962.

BECA- Significará la ayuda monetaria que se concede a una persona con el fin de que realice estudios superiores o especializados con el propósito de ampliar su preparación académica, profesional o técnica para provecho de la comunidad en general, y del Gobierno Municipal en particular.

LICENCIA PARA ESTUDIOS- Significará la licencia especial con sueldo, que se concede a los funcionarios y empleados del Municipio de Salinas, con el fin de ampliar su preparación académica, profesional o técnica para mejorar el servicio que prestan y como medio para escalar puestos superiores en la carrera pública.

INSTITUCION- Significará cualquier organización o agencia de carácter público o privado que ofrezca cursos de estudios o adiestramiento de naturaleza académica, técnica o especializada.

NORMAS GENERALES

El Gobierno Municipal de Salinas necesita, para la más eficiente prestación de los servicios públicos, que el personal a su servicio posea el grado de preparación que mejor corresponda a los requerimientos de las funciones que ese personal está llamado a desempeñar.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA DEL SECRETARIO - AUDITOR
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 22

Pag. 2

SERIE 1962-63

Es bien conocida la escasez que hay en Puerto Rico de profesionales en algunas ramas de especialización técnica. Asimismo, debido a la escasez de recursos, un gran número de empleados del Municipio de Salinas no tuvieron la oportunidad, a su debido tiempo, de completar sus estudios académicos y se vieron obligados a aceptar puestos en el Municipio con el fin de proporcionarse sus medios de vida y los de su familia.

Consciente de estas realidades, el Gobierno Municipal de Salinas desea proveer ayuda económica y las facilidades necesarias para que personas que demuestren poseer aptitud especial, puedan proseguir estudios académicos superiores, o especializarse en alguna profesión u oficio. El Municipio de Salinas cree y está consciente que al ofrecer estos medios y facilidades a los estudiantes y a los funcionarios y empleados municipales contribuye al mejoramiento del nivel cultural y profesional del pueblo. Considera de igual modo que la prestación de estos medios y facilidades constituyen una inversión del Gobierno Municipal de Salinas, Puerto Rico a cambio de la cual el Municipio ha de recibir beneficios directos mediante los servicios que tales personas hayan de prestarle.

Se declara, además, que esta inversión que hace el Gobierno Municipal de Salinas, Puerto Rico no tiene carácter de préstamo, sino que envuelve de hecho una obligación de trabajo para el bien de la comunidad y el Gobierno, de parte de la persona que utiliza estas facilidades de estudio.

Es el deseo del Gobierno Municipal de Salinas, Puerto Rico, además, ofrecer iguales medios y facilidades a los funcionarios y empleados del Gobierno Municipal de Salinas que tengan interés en ampliar su preparación para mejorar el servicio.

En consonancia con la norma expuesta, y para poner en ejecución los fines de la Ley Núm. 99 aprobada el 25 de junio de 1962, por la presente se prescriben las siguientes reglas:

Sección 1ra.: Recomendaciones de los Jefes de los Departamentos Municipales.

Anualmente durante el mes de diciembre los Jefes de Dependencias Municipales enviarán al Alcalde un informe contenido sus recomendaciones sobre la necesidad que haya de personal especializado en sus respectivas dependencias. A tono con estas recomendaciones y tomando en cuenta necesidades del servicio, el Alcalde determinará el número y clase de becas y licencias para estudio que se concederán durante el curso académico sucesivo. En el caso de licencias para estudios, el informe deberá contener los nombres de los empleados recomendados para cursar estudios durante el próximo año académico, indicando en cada caso la necesidad que haya para el servicio público de los conocimientos especializados que han de adquirir los empleados recomendados.

Sección 2nd.: Publicidad

Con suficiente antelación a la fecha de la adjudicación de las becas, el Alcalde hará saber públicamente el número y las clases de becas que se ofrecerán por el Municipio con fines de reclutamiento, los requisitos que habrán de exigirse para la admisión de solicitudes, la última fecha para radicar las mismas y cualquier otra información pertinente.

Sección 3ra.: Solicitud

Todos los aspirantes a beca y todos los funcionarios y empleados recomendados para licencias para estudios deberán someter sus solicitudes. Además someterán al Alcalde cualquier otro documento

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA DEL SECRETARIO - AUDITOR
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NU. 22

PAG. 3

SERIE 1962-63

que se requiera, con el fin de completar sus expedientes.

Sección 4ta.: Requisitos de Elegibilidad:

BECAS:

Los requisitos de elegibilidad serán aquellos que establezca la Junta de Becas de acuerdo con la clase de estudios y las necesidades del Servicio público, pero los candidatos a becas deberán tener un índice académico no menor de 2.5 (a base de 4) en sus estudios de escuela superior y no menor de 2.00 (a base de 4) en sus estudios universitarios.

LICENCIAS CON SUELDO:

Los funcionarios y empleados a acogerse a licencias para estudios deberán además estar rendiendo servicios satisfactorios en el momento de concederse la licencia, y los mismos serán concedidas por el Alcalde. Los candidatos a licencias con sueldo deberán tener un índice académico no menor de 2.00 (a base de 4) en sus estudios universitarios, además deben tener no menos de un año en su trabajo y sus plazas deben ser con carácter permanente.

Sección 5ta.: Investigaciones

Antes de la concesión de becas o licencias para estudios, el Alcalde llevará a cabo las investigaciones que sean necesarias con el fin de determinar la elegibilidad de los candidatos. Además, cuando el número de aspirante exceda el número de becas, los candidatos serán sometidos a una entrevista oral que se llevará a cabo por la Junta de Becas que será compuesta por no menos de tres personas, que designe el Alcalde con el consentimiento de la Asamblea Municipal. Dicha comisión estará integrada por el Superintendente de Escuela, dos personas nombradas por el Alcalde con la aprobación de la Asamblea Municipal.

Sección 6ta.: Criterio para la Selección

Cuando el número de aspirantes exceda el número de becas, se preparará una lista de los aspirantes que reúnen los requisitos de elegibilidad establecidos por el Alcalde, en estricto orden de índice académico y de calificación en la entrevista oral. Una vez establecida la lista de elegibles para becas, el Alcalde hará la selección de los candidatos en consulta con la Junta de Becas.

Sección 7ma.: Instituciones Reconocidas.

La universidad o institución donde ha de cursarse estudios se dejará a la elección del becario o empleado con la aprobación del Alcalde pero solamente se concederán becas o licencias para estudios en universidades reconocidas por las correspondientes juntas examinadoras con autoridad en Puerto Rico, o en universidades o instituciones aprobadas por el Alcalde en aquellos casos en que no exista un organismo oficial con autoridad para hacer el reconocimiento.

Sección 8va.: Cantidad de las Becas

La cantidad de las Becas para estudiantes no podrá exceder de \$400.00 anuales en Puerto Rico y \$800.00 anuales en el exterior por cada estudiante.

Sección 9na.: Cambios en los Estudios.

Una vez adjudicada la beca o licencia para estudios el estudiante no podrá cambiar de universidad o institución ni podrá alte-

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA DEL SECRETARIO - AUDITOR
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 22

Pag. 4

SERIE 1962-63

su programa de estudio sin la previa autorización del Alcalde, en caso de licencia para estudiar y de la Junta de Becas en caso de Becas.

Sección 10ma.: Prórrogas de Becas o Licencias para estudio

En caso de que cualquier becario o empleado a quien se le conceda licencia para estudios necesite continuar estudios después del periodo estipulado en el contrato, deberá notificarlo por escrito al Alcalde con por lo menos sesenta (60) días de antelación a la terminación del mencionado periodo, sometiendo evidencia que justifique la extensión del contrato. El Alcalde, si así lo cree conveniente, podrá prorrogar la duración de la beca o de la licencia, según sea el caso, mediante notificación oficial al becario y a sus garantes y copia de dicha notificación se hará formar parte del contrato.

Sección 11ma.: Contrato de Servicios

Los becarios y los empleados a quienes se les conceda licencia para estudios formalizarán un contrato con el Alcalde. Además, ofrecerán los nombres de dos personas de solvencia moral y económica, los cuales garantizan el cumplimiento del contrato y serán parte en el mismo.

Los becarios y los empleados a quienes se les conceda licencia para estudios se comprometerán a trabajar para el Gobierno Municipal de Salinas, Puerto Rico por lo menos por un periodo de tiempo equivalente al doble del que hayan estudiado con beca o licencia para estudios, siempre que sus servicios sean requeridos durante los seis meses subsiguientes a la terminación de los estudios, y se comprometerán además a cumplir con las disposiciones de la Ley y de este reglamento. Los becarios y los empleados a quienes se les concede licencia para estudios cuyos servicios no sean requeridos dentro de un término de seis meses a partir de la fecha de la terminación de los estudios quedarán relevados de este compromiso; e igualmente quedarán relevados del compromiso si durante el periodo de servicios por el cual se han comprometido son objeto de una cesantía y no se requieren sus servicios nuevamente dentro de un periodo de seis meses subsiguientes a la fecha de la cesantía.

El periodo por el cual se comprometerá cada becario y empleado a quien se le conceda licencia para estudios a trabajar para el Municipio de Salinas será de horario completo (Full Time); pero en caso de que el puesto que se le asigne sea de horario parcial (Part Time), el periodo a trabajar será determinado por el Alcalde en consulta con la Asamblea Municipal.

El Alcalde, cuando así lo crea conveniente para el servicio público, y en consulta con el jefe del Departamento Municipal que recomendó la beca o la licencia para estudios, podrá autorizar el traslado a otro Departamento del Municipio de cualquier empleado para asegurar que el servicio no quede afectado, disponiéndose que no se le permitirá las derogaciones adicionales para pago de personal.

Sección 12ma: Incumplimiento del Contrato de Servicios

Todo becario o empleado a quien se le conceda licencia para estudio que, después de concluir sus estudios no de cumplimiento a la obligación contraída reembolsará al Municipio de Salinas, Puerto Rico dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la terminación de sus estudios, o la fecha de la terminación de sus estudios, o de la terminación de sus servicios en caso de que no completare el periodo por el cual se haya comprometido a trabajar con el Municipio la cantidad total desembolsada por el Municipio por concepto de la beca o de la licencia para estudios, o la parte proporcional

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA DEL SECRETARIO - AUDITOR
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 22

Pag. 5

SERIE 1962-63

de la misma computada de acuerdo con la proporción de la obligación contraída que no haya cumplido el becario o el empleado a quien se le conceda licencia para estudios. La cobranza se efectuará en cualquier tiempo de conformidad con el procedimiento legal en vigor en relación con las reclamaciones a favor del Municipio de Salinas.

Todo becario o empleado a quien se le conceda licencia para estudios que no dé cumplimiento a la obligación contraída podrá ser considerado inelegible para ocupar puestos en el Municipio según lo determine el Alcalde.

A los efectos de asegurar la cobranza que se provee en el primer párrafo de esta sección, el Secretario-Auditor Municipal podrá confiscar la paga que corresponda a cualquier empleado del Municipio por concepto de vacaciones acumuladas. Además, se procederá a cobrar a los garantes el dinero adeudado, bien en su totalidad, o por el balance necesario para cubrir la deuda.

En caso de que el becario o empleado a quien se le concede licencia para estudios se vea impedido de terminar los mismos por razón de quebranto físico, dificultad para adaptarse al régimen de estudios de la institución, o cualquier otra razón, lo notificará al Alcalde, y este, previa investigación al efecto, determinará si el becario o empleado a quien se le concede licencia para estudios deberá resarcir al Municipio por los gastos incurridos hasta el último día de estudios.

Sección 13mo.: Informes sobre estudios

El alcalde requerirá de la universidad o institución correspondiente informes sobre el programa de estudios, notas, conductas, asistencia y cualquier otra información que estime conveniente en relación a los becarios y empleados con licencia para estudio.

Sección 14ce.: Records.

En los archivos de la Oficina del Alcalde se mantendrá para cada becario y empleado con licencia para estudio un expediente que contendrá, entre otros, los siguientes documentos:

1. Solicitud del aspirante o empleado.
2. Copia de la Autorización para la beca o licencia para estudio.
3. Record de preparación académica.
4. Notas obtenidas en los estudios cursados por el becario o empleado.
5. Copia del contrato firmado.
6. Informe sobre el becario o empleado, como estudiante, o en relación con el cumplimiento de su contrato.

Sección 15ta.: Cancelación de Becas o Licencias para Estudio.

El Alcalde podrá cancelar cualquier beca o licencia para estudios concedida si el estudiante deja de aprobar sus estudios, u obtiene notas deficientes en los mismos; si el becario o empleado observa conducta impropia o su asistencia a clases es irregular, y si cambia de institución o altera su programa de estudios sin la autorización del Alcalde, o por otras razones de igual importancia.

En tales casos, el becario vendrá obligado a resarcir al Municipio por los gastos incurridos de acuerdo con lo dispuesto en la

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA DEL SECRETARIO - AUDITOR
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 22

PAG. 6

SERIE 1962-63

Sección 12 de este reglamento y podrá ser considerado inelegible para ocupar puestos en el Municipio, según lo determine el Alcalde. En los casos de empleados del Municipio que estén disfrutando de licencia para estudios y que incurran en las faltas que se mencionan anteriormente, el Alcalde adoptará las medidas que considere necesarias.

Sección 16: Acumulación de Licencia

Durante el disfrute de licencia para estudios los empleados no devengarán licencia de vacaciones ni licencia por enfermedad.

Sección 17: Gastos de Viajes y Derechos de Matrícula

No se autorizarán gastos de viaje de ida y vuelta y los derechos de matrícula a los empleados a quienes se les conceda licencia para estudios para obtener un grado académico, disponiéndose que en caso de que cualquier empleado se acoja a esta licencia para obtener adiestramiento práctico específico para la plaza que desempeña o adiestramiento académico por un periodo no mayor de seis meses en el cual no medie grado académico alguno, el Alcalde podrá autorizar dichos gastos.

Sección 18: Becas a Empleados Regulares.

Los empleados a quienes se les conceda becas podrán disfrutar de licencia sin sueldo siempre y cuando sus servicios sean para el mismo departamento y en la misma especialización de su cargo. No se concederá licencia sin sueldo a empleados provisionales, probatorios o de emergencia.

FECHA DE VIGENCIA:

Este reglamento según ha sido aprobado empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Romualdo Martínez Jiménez
Romualdo Martínez Jiménez
Secretario-Auditor

Francisco V. Claussell
Francisco V. Claussell
Presidente Asamblea Municipal

APROBADA POR EL ALCALDE, SR. TARSILLO GODREAU RAMOS

a los 20 días del mes de diciembre de 1962

Tarsillo Godreau Ramos
TARSILLO GODREAU RAMOS
ALCALDE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA DEL SECRETARIO - AUDITOR
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 22

PAG. 7

SERIE 1962-63

C E R T I F I C A C I O N

YO, ROMUALDO MARTINEZ JIMENEZ, Secretario-Auditor Municipal de Salinas, Puerto Rico; CERTIFICO: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 22 Serie 1962-63, adoptada por la Asamblea Municipal de Salinas, P. R. en su sesión extraordinaria del día 19 de diciembre de 1962 y aprobada por el Alcalde, el día 20 de diciembre de 1962.

Se certifica además, que dicha ordenanza fué aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Asambleístas presentes en dicha sesión: Francisco V. Claussell, Andrés Bonilla, Juan San Miguel, Encarnación Rivera, Fidel Moret, Marcial Maneiro, Angel María Colón, Pedro López Rosario, Vicente Ferrer, Rafael Girau y Virgilio Colón. Ausentes: Sixto Rodríguez, Isalias Ortiz y Francisco Vargas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libre la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio, hoy día 22 de diciembre de 1962.


Romualdo Martínez Jiménez
Secretario-Auditor